

ANT.: Solicitud de informe previo sobre transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQD-529 de Puerto Saavedra, a Demo Limitada.
Rol N° ILP 713-19.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 ABR 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en atención al artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente en relación con la operación consultada ("**Informe**").

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 4 de marzo del año 2019, Correlativo Ingreso N°01081-19 ("**Solicitud**"), don Juan Carlos Fernández Ibarra, cédula de identidad N°13.112.475-9, en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS COMUNICACIONALES DIFUCOM LIMITADA** ("**Cedente**"), ambos domiciliados en Parcela Los Aromos S/N, El Coihue, comuna de Carahue, Región de La Araucanía, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informe favorable sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**") de la que su representada es titular, señal distintiva **XQD-529**, frecuencia principal 90.9 MHz, correspondiente a la localidad de Puerto Saavedra, a la sociedad **DEMO LIMITADA** ("**Adquirente**"), representada por doña Glafira Mireya Morales Flores, cédula nacional de identidad N°6.672.986-9, ambas domiciliadas en Manuel Rodríguez N°1199, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía ("**Operación**").
2. Dentro de la información acompañada constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a. Que la sociedad Cedente fue constituida por escritura pública de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante el Notario Público de Carahue don Mario Peña Villaroel, suplente del titular don Carlos Gómez Oyarzún. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre del mismo año, y está inscrito a fojas 16 vuelta N°16 del Registro de Comercio de Carahue del año 2004.
 - b. Que con fecha 30 de abril de 2008 fue otorgada a la Cedente la concesión de radiodifusión sonora de la señal distintiva XQD-529, mediante Decreto Supremo N°453 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("**Subtel**") ("**Concesión**").
 - c. Que en la declaración jurada respectiva se hace presente poder de representación del señor Juan Carlos Fernández Ibarra, y se indican como socios de la Cedente a las siguientes personas naturales: don Juan Carlos Fernández Ibarra, cédula de

identidad ya indicada; y doña Karinna Leticia Leal Berrios, cédula de identidad N°10.970.862-3.

- d. Que la Cedente declara tener intereses en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión sonoras FM: (i) señal XQD-529, es decir, la señal transferida; y, (ii) señal XQD-490, frecuencia principal 106.1, correspondiente a la localidad de Puerto Saavedra.
- e. Que la Cedente cuenta, paralelamente, con otra solicitud de informe previo en curso ante esta Fiscalía, relativa a la transferencia de la señal de radiodifusión sonora FM, señal distintiva XQD-490 ya referida, a favor de la Sociedad Mode Limitada, Correlativo Ingreso N°01082-19, de fecha 4 de marzo de 2019.
- f. Que, por su parte, la sociedad Adquirente es una persona jurídica constituida por escritura pública de fecha 25 de julio de 1995, ante el Notario Público de la agrupación de comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire don Raúl González Bécar. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1994 e inscrito a fojas 15 vuelta N°13 del Registro de Comercio de Lautaro de 1995.
- g. Que en la declaración se hace presente el poder de representación de doña Glafira Mireya Morales Flores, según se desprende de los instrumentos societarios acompañados a esta Fiscalía, y se indican como socios de la Adquirente a las siguientes personas naturales: doña Glafira Mireya Morales Flores, cédula de identidad ya referida; y don Mauricio Eduardo Devaud Morales, cédula de identidad N°13.514.773-7.
- h. Que la Adquirente también posee intereses en otros medios de comunicación, siendo concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión sonora:
- Señal distintiva XQD-655, frecuencia principal 102.5 FM, para la localidad de Casablanca;
 - Señal distintiva XQD-349, frecuencia principal 93.7 FM, para la localidad de Curacautín;
 - Señal distintiva XQD-386, frecuencia principal 105.3 FM, para la localidad de Curacautín;
 - Señal distintiva XQD-698, frecuencia principal 89.9 FM, para la localidad de Galvarino;
 - Señal distintiva XQD-454, frecuencia principal 89.1 FM, para las localidades de Inspector Fernández, San Elías y Victoria;
 - Señal distintiva XQD-092, frecuencia principal 90.9 FM, para la localidad de Lautaro;
 - Señal distintiva XQD-478, frecuencia principal 88.7 FM, para la localidad de Melipeuco;
 - Señal distintiva XQD-718, frecuencia principal 94.9 FM, para la localidad de Nueva Imperial;
 - Señal distintiva XQD-471, frecuencia principal 89.5 FM, para la localidad de Purén;
 - Señal distintiva XQD-375, frecuencia principal 89.7 FM, para la localidad de Quillén;
 - Señal distintiva XQD-453, frecuencia principal 99.7 FM, para las localidades de San Patricio y Cherquenco;
 - Señal distintiva CD-134A, frecuencia principal 1.270 AM, para la localidad de Temuco;
 - Señal distintiva XQD-393, frecuencia principal 91.7 FM, para la localidad de Traiguén;
 - Señal distintiva XQD-671, frecuencia principal 104.1 FM, para la localidad de Trovolhue;
 - Señal distintiva XQD-715, frecuencia principal 103.5 FM, para la localidad de Troyo;
 - Señal distintiva XQD-419, frecuencia principal 103.7 FM, para la localidad de Victoria;
 - Señal distintiva XQD-460, frecuencia principal 90.1 FM, para la localidad de Victoria.

- i. Que, adicionalmente, la Adquirente contaría con intereses en otros medios de comunicación social por medio de Mode Limitada, sociedad relacionada a la luz de lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (“Relacionada”)¹.
- j. Que, en efecto, Mode Limitada es concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión sonora:
- Señal distintiva XQD-676, frecuencia principal 101.5 FM, para la localidad de Angol;
 - Señal distintiva XQD-054, frecuencia principal 95.1 FM, para la localidad de Lautaro;
 - Señal distintiva XQD-578, frecuencia principal 99.5 FM, para la localidad de Icalma;
 - Señal distintiva XQD-573, frecuencia principal 94.9 FM, para la localidad de Curacautín;
 - Señal distintiva XQD-697, frecuencia principal 95.5 FM, para la localidad de Loncoche;
 - Señal distintiva XQD-545, frecuencia principal 88.5 FM, para la localidad de Púa;
 - Señal distintiva XQD-379, frecuencia principal 105.5 FM, para la localidad de Villa Rivas;
 - Señal distintiva XQD-590, frecuencia principal 102.1 FM, para la localidad de Cunco;
 - Señal distintiva XQD-593, frecuencia principal 90.1 FM, para la localidad de Trovolhue;
 - Señal distintiva XQD-600, frecuencia principal 93.3 FM, para la localidad de Trovolhue;
 - Señal distintiva XQD-615, frecuencia principal 100.9 FM, para la localidad de Lonquimay;
 - Señal distintiva XQD-710, frecuencia principal 92.7 FM, para la localidad de Troyo;
 - Señal distintiva XQD-657, frecuencia principal 100.5 FM, para la localidad de Trovolhue;
 - Señal distintiva XQD-681, frecuencia principal 99.1 FM, para la localidad de Teodoro Schmidt;
 - Señal distintiva XQD-677, frecuencia principal 98.7 FM, para la localidad de Traiguén.
- k. Que, finalmente, la Adquirente declara tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía respecto de una concesión de radiodifusión sonora, presentada paralelamente a la Solicitud, mediante Correlativo Ingreso N°01082. Ésta corresponde a la señal distintiva XQD-490, ya referida, que la misma Cedente pretende transferir a la sociedad Mode Limitada, Relacionada a la Adquirente. Dicha solicitud es revisada por la Fiscalía bajo el Rol ILP 712-2019.
- l. Que, en consecuencia, atendido el hecho de que ambas solicitudes recaen sobre una concesión sonora FM para la misma zona de servicio y, que para los efectos de este informe se entiende que la actuación económica y financiera de la Adquirente y su Relacionada está guiada por intereses comunes, esta Fiscalía adoptará una posición conservadora y analizará los posibles riesgos de competencia asociados a la Operación estimando ambas solicitudes -esto es, la correspondiente al Rol ILP 712-19 y la correspondiente al Rol ILP 713-19- como una única operación².

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

3. En razón de que la Adquirente posee un interés actual en el mismo mercado relevante del producto al tener varias señales de radiodifusión sonora en banda FM, esta Fiscalía debe

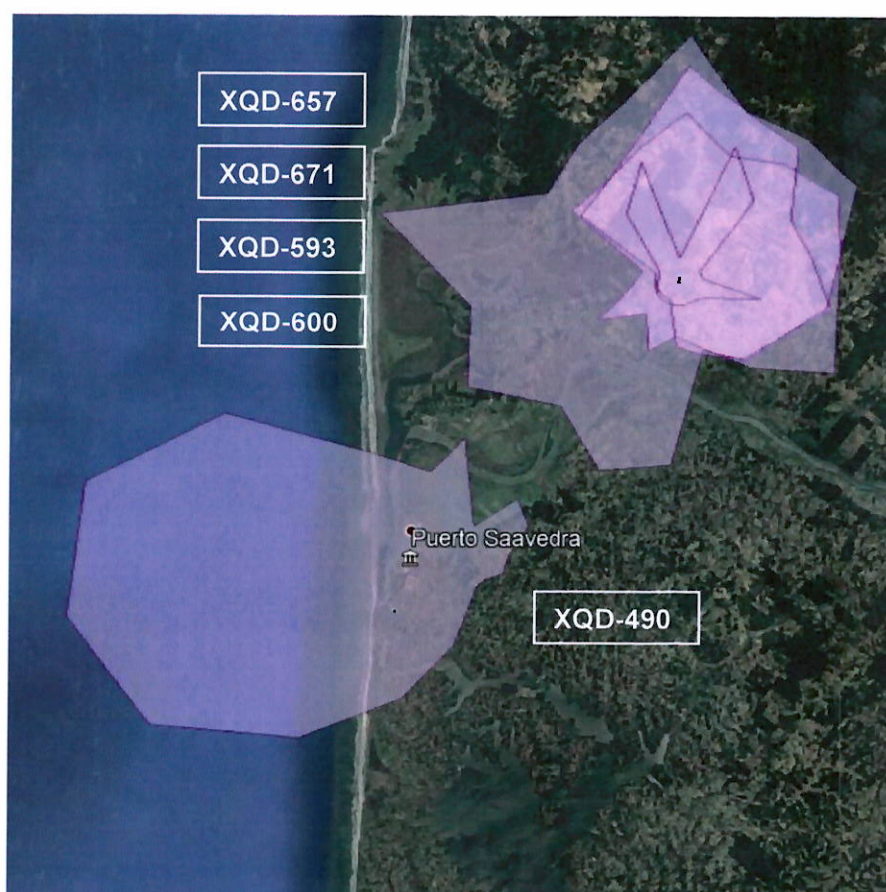
¹ Efectivamente, Mode Limitada y Demo Limitada se consideran sociedades relacionadas pues pertenecen al mismo grupo empresarial, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 96 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Según los antecedentes societarios acompañados a esta Fiscalía, a la fecha del presente informe doña Glafira Morales Flores en la controladora de ambas sociedades, pues concentra el 95% de los derechos sociales de ambas sociedades.

² En adelante, ambas solicitudes serán referidas como la “Operación”.

evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de las señales evaluadas en el presente Informe.

4. Así, en el caso de la transferencia correspondiente a la señal XQD-490, no se advierte una superposición geográfica entre ésta y las señales distintivas que actualmente posee la Adquirente y su Relacionada en la zona de Puerto Saavedra y sus alrededores³, tal como se puede observar en la Imagen 1 siguiente:

Imagen 1: Zona de servicio de las concesiones de la Adquirente y de la Cedente

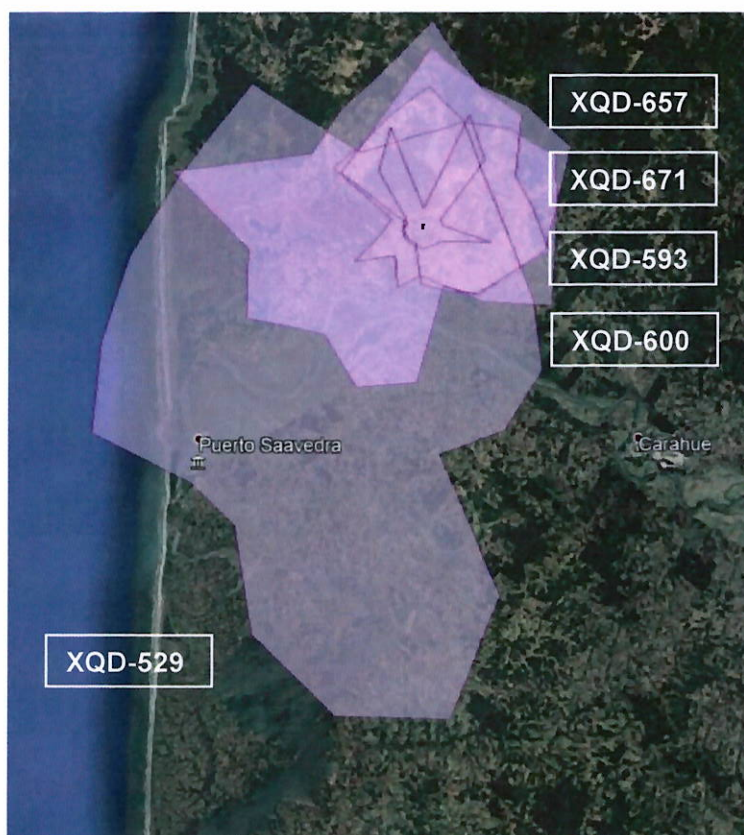


Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. Sin embargo, esta División pudo constatar que respecto de la segunda de señal que se solicita transferir -esto es, la señal distintiva XQD-529-, sí se observa un traslape relevante con las señales distintivas de titularidad de la Adquirente y su Relacionada ya existentes en la zona geográfica analizada, específicamente, en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Trovolhue y sus zonas aledañas, tal como se observa en la Imagen N°2 siguiente:

³ En concreto, las señales XQD-657, XQD-671, XQD-593 y XQD-600, todas correspondientes a la localidad de Trovolhue.

Imagen 2: Zona de servicio de las concesiones de la Adquirente y de la Cedente



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. En consecuencia, en la zona geográfica correspondiente a la localidad de Trovolhue y sus alrededores, es posible que la Operación genere riesgos para la competencia, producto del aumento en los índices de concentración en favor de una misma entidad económica.
7. Ahora bien, en cuanto a la posible disciplina competitiva que podrían imponer otras concesiones de radiodifusión sonora existentes en el mercado, esta División pudo constatar que en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Trovolhue y sus zonas aledañas, existen otras tres señales en banda FM cuya titularidad corresponde a terceros ajenos a la Operación.
8. Utilizando los datos disponibles en la página web de la Subtel, así como la información acompañada por la Ilustre Municipalidad de Carahue⁴, en la zona en la que se produce el traslape se pueden sintonizar la siguientes señales de radiodifusión sonora cuya titularidad corresponde a terceros ajenos a la Operación: (i) la señal XQD-069, frecuencia principal 95.3 FM, correspondiente a la localidad de Carahue, cuya titularidad recae en la Sociedad Radial Ángel Ltda.; (ii) la señal XQD-338, frecuencia principal 98.9 FM, correspondiente a la localidad de Carahue, cuya titularidad recae en la Sociedad de Radio y Publicidad Alto Bonito Ltda.; y, (iii) la señal XQD-080, frecuencia principal 97.5 FM, correspondiente a la localidad de Puerto Saavedra, cuya titularidad recae en la sociedad Comunicaciones Herminia Sepúlveda Cares E.I.R.L.

⁴ Respuesta al Oficio ORD. N°0746, de fecha 1° de abril de 2019.

9. En consecuencia, en este escenario es posible observar que, de manera previa a la Operación, la Adquirente y su Relacionada eran titulares de cuatro de las ocho concesiones de radiodifusión sonora en banda FM otorgadas en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Trovolhue y sus zonas aledañas. Sin embargo, con ocasión de la materialización de la Operación, la Adquirente y su Relacionada pasarían a ser titulares de cinco de las ocho concesiones existentes, lo que implica una participación del 63% de las concesiones que operan en el mercado, aproximadamente.
10. De todos modos, pese al incremento en los niveles de concentración en el mercado en comento, los antecedentes que constan en el expediente de investigación dan cuenta de que la Operación no generaría una reducción sustancial de la competencia en el mercado geográfico en el que se produce el traslape, atendidas las siguientes razones principales:
- a. La Adquirente y su Relacionada informaron a la Fiscalía, mediante cartas conductoras ingresadas con fecha 9 de abril de 2018⁵, que presentarían en el corto plazo dos solicitudes de transferencia de concesiones de radiodifusión de su titularidad, correspondientes precisamente a la zona de servicio de Trovolhue y sus zonas aledañas. Dichas transferencias, que ya se encuentran negociadas con sus respectivos adquirentes, recaerán en las siguientes señales distintivas: (i) señal **XQD-671**, correspondiente a la sociedad Demo Limitada, que será transferida a la Fundación Armonía, Rol Único Tributario N°65.056.282-8; y, (ii) señal **XQD-657**, correspondiente a la sociedad Mode Limitada, que será transferida a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo día, Rol Único Tributario N°82.745.300-5.

Así, teniendo dichos antecedentes a la vista, es posible para esta Fiscalía considerar que luego de la operación descrita en el párrafo precedente, tanto la Adquirente como su Relacionada no concentrarían, en la realidad de los hechos, el 63% de las concesiones del mercado, sino más bien el 38%, en presencia de otros cinco agentes económicos que ejercerían presión competitiva. En consecuencia, esta sola circunstancia reduciría en gran medida los riesgos asociados a la Operación bajo análisis, toda vez que la Adquirente y su Relacionada no tendrían la habilidad de para incurrir en conductas que afecten las dinámicas competitivas existentes de manera previa a la Operación.

- b. A mayor abundamiento, según indicaron la Cedente y su Relacionada, y tal como pudo corroborar esta Fiscalía durante la investigación⁶, la señal de radiodifusión respecto de la cual podría surgir un eventual problema de competencia -esto es, la señal XQD-529, frecuencia principal 90.9- a pesar de abarcar la zona de servicio correspondiente a la localidad de Trovolhue y sus zonas aledañas, en la práctica sus emisiones no alcanzan a llegar a dicho lugar, debido a la geografía existente en la zona.

En efecto, la localidad de Trovolhue se encuentra ubicada en una zona de depresión geográfica, rodeada de altos cerros, cuestión que impide la llegada de las emisiones

⁵ Dichas presentaciones corresponden a: (i) Correlativo de Ingreso N°01707-19, de fecha 9 de abril de 2019, presentada por Demo Limitada; y, (ii) Correlativo de Ingreso N°01708-19, de fecha 9 de abril de 2019, presentada por Mode Limitada.

⁶ Respuesta al Oficio ORD. N°0746, de fecha 1° de abril de 2019.

de la frecuencia principal 90.9 FM desde la localidad de Puerto Saavedra, lugar en el que se encuentra instalada la antena correspondiente a la concesión autorizada por Subtel⁷. En opinión de esta Fiscalía, esto sería un argumento de carácter fáctico que permitiría, a mayor abundamiento, concluir que la Operación no generaría una reducción sustancial de la competencia en el mercado geográfico analizado.

- c. En último término, las consideraciones contenidas en el literal precedente se ven respaldadas -adicionalmente- por el hecho de que los clientes que mantenía la Cedente en relación a la señal XQD-529, estaban ubicados -en su totalidad- en áreas geográficas en las que no existen problemas de competencia asociados a la Operación⁸, esto es, fuera de la localidad de Trolhue y sus zonas aledañas.

Precisamente, según la información acompañada por la Cedente mediante presentación de fecha 9 de abril de 2019, los clientes de la Sociedad Comercial y de Servicios Comunicaciones Difucom Limitada durante el año 2018 correspondieron a aquellos indicados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1:
Clientes de la Cedente correspondientes al año 2018

Nombre del cliente	Giro	Domicilio
Sociedad Comercial Semillero del Futuro	Establecimiento educacional	Puerto Saavedra
Ilustre Municipalidad de Saavedra	Gobierno central	Puerto Saavedra
Distribuidora del Budi SpA	Venta por mayor de huevos y leche	Puerto Saavedra
Alexis Huechumpan	Empresa de publicidad	Puerto Saavedra
Comercial Lily Limitada	Explotación mixta	Nueva Imperial
Cristian Gonzalo Lira Andrade	Venta por menor productos medicina	Temuco
Rodriguez y Verdejo Limitada	Edición de grabaciones	Talca
Fundación del Magisterio de la Araucanía	Establecimiento de enseñanza primaria	Temuco
HS Chile S.A.	Empresa de publicidad	Santiago
Fundación Educacional Teodisio Florentini	Establecimiento de enseñanza primaria	Temuco
Empresa Eléctrica de la Frontera	Generación hidroeléctrica	Osorno

⁷ Tal como se mencionó *supra*, la zona de servicio autorizada por la Subtel para la señal XQD-529 corresponde a la localidad de Puerto Saavedra. Al respecto, véase la base de datos publicadas en el sitio web: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última consulta: 11 de abril de 2019].

⁸ Se hace presente que, según información pública disponible, la radioemisora objeto de la Operación -es decir, la radio Extrema (Porteña), frecuencia principal 90.9-, dejó de emitir programas informativos y avisos publicitarios con fecha 31 de diciembre de 2018. Adicionalmente, la Cedente informó a esta Fiscalía que en dicha fecha terminó todos los contratos vigentes tanto con sus trabajadores dependientes como con las entidades que publicaban avisos en su radioemisora.

Productora Audiovisual Camilo Venurelli	Producción de películas cinematográficas	Lautaro
Patricia del Carmen Muñoz Llaupe	Almacenes pequeños	Puerto Saavedra
Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada	Servicios de publicidad prestados por em	Temuco

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes acompañados por la Cedente

- a. Así, según puede desprenderse de la Tabla 1 anterior, un análisis contrafactual sugiere que el potencial de la Operación para afectar negativamente a los clientes no parece plausible, toda vez que éstos tienen, en su totalidad, su domicilio fuera de los límites de la localidad de Trolhue y sus zonas aledañas, que, como se dijo, es la única zona en la que el Adquirente y su Relacionada concentrarían una participación que les permitiría afectar las dinámicas competitivas existentes.

III. CONCLUSIÓN

11. A partir de los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, es posible concluir que la Operación consultada sobre transferencia de las señales de radiodifusión sonora XQD-490 y XQD-529, ambas correspondientes a la localidad de Puerto Saavedra, no generan problemas de competencia, por las razones indicadas en la sección precedente.
12. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38° inciso segundo de la Ley N°19.733, se recomienda al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la Solicitud del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de Informe en referencia vence el día 15 de abril de 2019.

Saluda atentamente a usted,




F. Coloma R.
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)